

## CAPÍTULO XXXVIII.

## DE LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS.

§ 1. Qué se entiende por *beneficio*. — 2 y 5. Origen de los beneficios. — 4. El beneficio debe ser perpetuo. — 5. Y establecido por autoridad del obispo. — 6. Debe concederse por el oficio sagrado. — 7. Los beneficios están separados de la ordenacion. — 8. Beneficios mayores. — 9. Qué se entiende por *dignidades*. — 10. Qué por *personados*. — 11. *Beneficios curados y simples*. — 12. *Tambien seculares y regulares*.

1. HASTA aquí hemos considerado los bienes eclesiásticos en general : ahora debemos presentarlos divididos en partes y unidos perpetuamente á cada uno de los oficios, no porque con su separacion hayan experimentado mudanza alguna intrínseca, sino porque han introducido nuevas denominaciones y una disciplina exterior muy diversa de la antigua. La palabra *beneficio*, que parece tomó la Iglesia del derecho feudal (1), significa el derecho de percibir los productos de los bienes que están perpetuamente asignados á cada templo y á cada uno de sus ministros : este derecho se estableció por autoridad de la Iglesia, y fué concedido á los clérigos para que viviesen por razon de su oficio. Asi es como entienden la palabra *beneficio* los intérpretes del derecho canónico, conviniendo ciertamente con la propiedad de la voz y con los monumentos eclesiásticos; pero los teólogos designan bajo este nombre el oficio eclesiástico, al que están perpetuamente unidas las rentas de la iglesia. Importa poco en cuanto á la esencia del asunto que se elija una ú otra definicion, supuesto que los canonistas comprenden tambien que el ministerio sagrado es la causa de los beneficios.

(1) Los campos del fisco que en la edad media se concedian á los militares por su adhesion y servicios, solian llamarse *beneficios*, y en lengua germánica *feudos* : al principio eran estos vitalicios, mas despues se hicieron hereditarios, y se adjudicaron á ciertas y determinadas familias. Del mismo modo los bienes eclesiásticos asignados perpetuamente á las respectivas iglesias que se acostumbró dar por el servicio de la iglesia, se consideraron como feudos, y de aquí tomaron el nombre de *beneficios*.

2. Los beneficios considerados en este sentido estuvieron en uso posteriormente, pues aunque los clérigos tuvieron siempre derecho á vivir del altar por razon del servicio que en él prestan, sin embargo durante muchos siglos recibieron los alimentos del erario comun (1). Los beneficios eclesiásticos traen su origen de la division de los bienes asignados perpetuamente á las iglesias y ministerios : tuvo principio esta division en el siglo sexto con respecto á las iglesias rurales; despues fué extendiéndose poco á poco, hasta que se vino á parar en que las parroquias urbanas tuviesen tambien sus rentas (2).

3. De este modo se introdujeron insensiblemente los beneficios parroquiales; pero las prebendas de los canónigos tuvieron su origen en la division de los bienes que poseian estos en comunidad. Asi que los canónigos abandonaron la vida comun en medio de la gran confusion del siglo X, el patrimonio de Cristo se dividió en varias porciones : repartiéronse los bienes de las iglesias catedrales entre el obispo y el capítulo, y de

(1) Cuando todavía se administraban en comun todas las rentas de las iglesias, los obispos concedian extraordinariamente, bien fuese por via de recompensa ó por caridad, á los clérigos en usufructo y para cierto tiempo algunas propiedades de poca extension (*Conc. Agath. anno 506. can. 25., Conc. Aurelian. I. can. 25.*). Las posesiones concedidas de este modo volvian á la iglesia por muerte del usufructuario ó despues de trascurrido el tiempo del usufructo (*Can. 61. c. 16. q. 1.*); pero estas propiedades no podian llamarse propiamente beneficios.

(2) En Occidente el siglo sexto las ofrendas que se hacian en el altar, se aplicaban á las iglesias rurales, reservándose por lo regular para los obispos la tercera ó cuarta parte (*Can. 7. c. 10. q. 1.*); mas poco despues se señalaron rentas fijas á las mismas iglesias (*Conc. Aurelian. III. can. 5.*). Admitida una vez esta costumbre, fué haciéndose mas extensiva, dando para ello márgen la falta de integridad en la administracion del erario comun, y por parecer mas cómodo señalar rentas fijas á las parroquias rurales, que no suministrar á sus clérigos lo necesario de la provision comun, colocada por lo regular á gran distancia de aquella. Con efecto las parroquias rurales en el siglo nono disfrutaban de sus diezmos y posesiones propias (*Can. 25. c. 25. q. 8.*), mientras que en las urbanas se observaba la disciplina antigua; pero al fin dejó esta de usarse, asignándose perpetuamente á unas y otras rentas propias y estables.